

CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL MARGARITA MAZA DE JUAREZ
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA-E-01/2026

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las horas 10:00 horas del día 27 de Febrero del año 2026 dos mil veintisietes, estando reunidos en las instalaciones del Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, ubicada en América del Sur s/n, Colonia Simón Díaz, C.P. 78380 de esta ciudad, comparecieron los servidores públicos: Julieta Gómez Echavarría Presidenta del Comité; Ana Luisa López Ramírez Secretaria Técnica; Roció Dolores Coss Loredo Encargada de Archivo; Hugo Alberto Leija Pérez Vocal; Norma Alicia Martínez Irena Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia en el Estado y Ana María Luqueño Castro Invitada Especial, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí y llevar a cabo la sesión convocada bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DIA.
3. RESERVA DE INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS ALBERGADOS: MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2639/2026, MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2640/2026, MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2641/2026, MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2642/2026, MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2643/2026, MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2644/2026 y MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2645/2026.
4. VOTACIÓN Y RESOLUCIÓN
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto seguido se inicia el desahogo de los puntos de la Orden del Día.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.

En este punto de la Orden del día la Presidenta de “El Comité” la C. Julieta Gómez Echavarría, procede a tomar lista a los presentes, haciéndose constar que asisten en este acto todos los convocados cuyos nombres y cargos públicos están ya reseñados en el primer párrafo de la presente acta. Toda vez que se cuenta con la asistencia de la totalidad de las personas convocadas para celebrar la presente Sesión, declara que existe Quórum Legal.-----

SEGUNDO.

Se procede a la lectura del orden del día; no habiendo observaciones que hacer valer se somete a consideración de los presentes y se aprueba por unanimidad de los presentes.-----

TERCERO.

Para desarrollar el Punto Tercero de la Orden del Día y atendiendo al interés superior de las niñas y niños y con el objeto de garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y a la protección de sus datos personales, derecho del cual no podrá ser objeto de inferencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública y ya que los Expedientes Únicos de las Niñas y Niños Albergados por el Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, contienen información sensible, delicada así como sus datos personales, además que por disposición expresa de la Convención de los Derechos de las Niñas y Niños, **se declara como información Reservada** el contenido de los Expedientes identificados con los números:

MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2639/2026

MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2640/2026

MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2641/2026

MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2642/2026

MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2643/2026

MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2644/2026

MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2645/2026

Mismos que contiene todas las actuaciones en las que las niñas y niños están involucrados, así como información de la salud emocional que pondría en riesgo su intimidad, dignidad e integridad personal, datos que el Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez tiene la obligación de proteger atendiendo al interés superior de la Niñez, esto conforme a lo que disponen los artículos 68°, 69°, 71°, 72° y 127° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, ya que de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16° de la Convención sobre los Derechos del Niño, 76° de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, 16° Fracción XVII, 68°, 69°, 71°, 72° y 127° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, mismos que establecen claramente que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales, por lo cual no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Por lo cual quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez, por lo cual este Centro de Asistencia Social considera necesario se declare el expediente y la información que este contiene en su totalidad como reservados, ya que, todas las autoridades y esta Institución tienen la obligación de velar por el interés superior de las niñas y niños, con perspectiva de derechos de niñez y un absoluto respeto y defensa de su derecho a la intimidad y protección de datos personales.

En este orden de ideas, es importante precisar que se considerará violación a la intimidad de las niñas y niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios

comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que contenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez, por lo cual atendiendo lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los expedientes Únicos de las Niñas y Niños que resguarda este Centro de Asistencia Social, contienen información sensible que puede poner en riesgo la salud de una persona física, y de acuerdo a la disposición expresa de la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí establecen que los casos y expedientes de niñas, niños y adolescentes, son de carácter reservado, por contener información sensible.

La información de los Expedientes de las Niñas y Niños albergados a reservar contiene el expediente Único, que es toda la documentación que se ha generado sobre las niñas y niños desde el ingreso hasta su egreso de esta Institución, que consta de los siguientes apartados:

FICHA DE IDENTIFICACION.

- Fotografías

PPNNA (PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).

- Ingreso-egreso
- Jurídico
- Permisos de salida

PAPELERÍA PERSONAL.

- Acta de nacimiento
- CURP
- Cartilla de vacunación
- Afiliación al seguro popular
- Entre otros

TRABAJO SOCIAL.

- Entrevistas
- Investigaciones del caso

MEDICA.

- Historia clínica
- Nota de ingreso y de referencia
- Notas de actualización
- Atención médica especializada
- Estudios de laboratorio y gabinete
- Curvas de peso y talla
- Recetas

PSICOPEDAGOGIA.

- Informes psicológicos
- Notas de evolución psicológicas
- Convivencias de vinculación por reintegración familiar, adopción o canalización
- Baterías psicológicas
- Informe Pedagógico
- Informe de terapia de lenguaje

ESCOLAR.

INCIDENCIAS.

Es por la tanto que dicha información es delicada y contiene datos sensibles, por lo que el contenido de los expedientes que se declaran reservados en el presente acuerdo y de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la información de las Niñas y Niños no es de interés público porque no resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, y cuya divulgación tampoco resulta útil, sino en detrimento de los derechos del niño, en razón que la prueba de daño es evidente que la información contenida en los expedientes, no se puede divulgar, difundir o comunicar a terceros no legitimados ya que el supuesto es una violación a los Derechos Fundamentales de las Niñas y Niños y se vulnerarían sus derechos consagrados en la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado en sus artículos 42°, 46° y 68°, por lo antes fundado y motivado y a fin de preservar y resguardar la salud, la integridad personal, la intimidad y el ejercicio de los Derechos Fundamentales de las niñas y niños se clasifican los expedientes como información reservada ya que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en los artículos mencionados, ya que el daño que puede producirse con la publicidad de la información sería de difícil reparación, porque dañaría la dignidad e intimidad de las niña y niños albergados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

PRUEBA DE DAÑO: Se considerará que la divulgación de la información reservada de los expedientes Únicos de las Niñas y Niños albergados, da pie a una violación en la intimidad; puede representar un daño real, identificable y significativo a la intimidad, salud, seguridad e integridad, asimismo los datos vertidos permiten la identificación de las niñas y niños en los medios de comunicación, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, lo que daría como consecuencia el menoscabo de su honra o reputación, colocando sus derechos en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez, por lo anterior, se debe de reservar la información contenida en todas las partes de los expedientes por contener información sensible, ello siempre atendiendo al interés superior de la niñez, por tanto disposición en contrario se contrapondría y no obedecería al interés superior de las niñas y niños

PLAZO DE RESERVA: Se solicita la reserva de la información solicitada en su totalidad por un periodo de 10 AÑOS, a partir de la fecha de aprobación del Acta del Comité de Transparencia del Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez.

FUNDAMENTACIÓN: De conformidad artículos, 114°, 118°, fracción II, 127°, 128° y 129° fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 113° fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y punto Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03.**

CUARTO.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 114°, 127°, 128°, 129°, 159° fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo cual derivado del análisis de lo antes expuesto ante este Comité y luego de las manifestaciones, comentarios y análisis por parte de este Órgano colegiado se somete a votación:

JULIETA GOMEZ ECHAVARRIA

PRESIDENTA.....VOTO A FAVOR

ANA LUISA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA TÉCNICA.....VOTO A FAVOR

HUGO ALBERTO LEIJA PEREZ





VOCAL.....VOTO A FAVOR
ROCIO DOLORES COSS LOREDO
ENCARGADA DE ARCHIVO.....VOTO A FAVOR
NORMA ALICIA MARTÍNEZ IRENA.
ASESORA DEL COMITÉ.....VOTO A FAVOR

Después de la votación por mayoría de los integrantes y visto lo antes expuesto se deduce que este Comité de Transparencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- llegaron a la conclusión que es factible **CONFIRMAR** el reservar la información, ya que reúne los requisitos para que la información a proporcionar sea considerada de manera Total Información Reservada, al reunir los lineamientos legales exigidos en el artículo 129°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, en vista de lo cual este Comité de Transparencia con las facultades que le son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117, 127 y 159 fracción IV, de la Ley a supra líneas, determina emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN: CASMMJ-CT-2026-E-01. Este Comité de Transparencia determina que se **CONFIRMA** la **RESERVA TOTAL** de la Información contenida en los Expediente Únicos de las Niñas y Niños albergados inidentificados con los números: **MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2639/2026, MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2640/2026, MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2641/2026, MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2642/2026, MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2643/2026, MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2644/2026 y MMJ/TSOC-00-TSOC01-00-2645/2026.**

QUINTO.

La Presidenta del "El Comité" hace uso de la voz de nueva cuenta para preguntar a los integrantes si hay algún otro asunto que tratar, por lo cual ninguno de los miembros del Comité manifiesta la existencia de algún asunto que deba discutirse pasando al último punto del Orden del Día -----

SEXTO.

Acto continuo la C. Julieta Gómez Echavarría, Presidenta del "El Comité" manifiesta que una vez agotado el Orden del Día y al no existir asuntos pendientes que tratar,

agradece a los presentes su asistencia y declara clausurada la presente Sesión Ordinaria siendo las 11:00 horas del día 27 de febrero del año 2026 dos mil veintiséis y se procede a la firma de la presente.



JULIETA GÓMEZ ECHAVARRÍA
Presidenta



ANA LUISA LOPEZ RAMIREZ
Secretaria Técnica



HUGO ALBERTO LEIJA PEREZ
Vocal



ROCIO DOLORES COSS LOREDO
Encargada de Archivo



NORMA ALICIA MARTÍNEZ IRENA.
Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el
Desarrollo integral de la Familia en el Estado



ANA MARÍA LUQUEÑO CASTRO
Invitada Especial